



RAD: 680013110004-2020-00370-00 SEPARACION DE BIENES

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte actora solicita no levantar las medidas cautelares dentro del presente asunto, argumentando que procederá a promover la liquidación de la sociedad conyugal conforme lo dispuesto en el art. 523 del CGP., por lo tanto, aduce la necesidad de mantener su vigencia, a fin de proteger los bienes que componen aquella.

Póngase de presente a la profesional de derecho la improcedencia de su solicitud, asimismo lo resuelto en la sentencia anticipada de fecha 12 de noviembre de 2021, donde le fue precisado que el trámite posterior de liquidación de sociedad conyugal es competencia en este caso del Juez donde fue decretado el divorcio y asimismo la disolvió conforme al art. 1820 del C.C., de modo que ningún sentido tiene para este despacho, que debiendo procurarse la vigencia de medidas cautelares ante el juez competente y dentro del trámite de divorcio que allí se adelantó, se pretenda mantenerlas ante esta sede, cuando la instancia fue definida justamente por encontrar probada la cosa juzgada.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **153** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia